



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 18 de agosto de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciocho de agosto del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-019708-0007-CO	2023020086	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a GIOVANNA CLELAND COLWILLE, en condición de directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey del Ministerio de Justicia y Paz o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2019-022579 de las 09:15 horas del 15 de noviembre de 2019. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-014281-0007-CO	2023020087	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2021017442 de las 9:15 horas de 6 de agosto de 2021. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
22-015780-0007-CO	2023020088	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No.2022-026006 de las 12:55 horas del 02 de noviembre de 2022.
22-029255-0007-CO	2023020089	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003510-0007-CO	2023020090	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-004510-0007-CO	2023020091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-005143-0007-CO	2023020092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005270-0007-CO	2023020093	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-00621-0007-CO	2023020094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Vargas León, en su condición de coordinadora de la Agencia Integrada de Jaco del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe el

			cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, coordine y disponga lo necesario para que dentro del plazo máximo de doce meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, reestablezca el servicio telefónico básico tradicional en la zona de La Pavona, cantón Turrubares. Asimismo, se ordena a Federico Chacón Loaiza, presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de veinticuatro meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la comunidad de La Pavona, cantón Turrubares, el servicio de internet. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006558-0007-CO	2023020095	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-008056-0007-CO	2023020096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008472-0007-CO	2023020097	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023-008072 de las 09:50 horas del 11 de abril de 2023. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-008512-0007-CO	2023020098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a David André Fernández Ramírez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
23-009660-0007-CO	2023020099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte Clínica Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice a la tutelada el examen de interés en el Servicio de Rayos X del hospital accionado y, a partir de dicha valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-010104-0007-CO	2023020100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-010422-0007-CO	2023020101	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-010482-0007-CO	2023020102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Vallejo Astúa, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, en la medida de lo posible, mejore el abastecimiento de agua potable en el cantón de Vázquez de Coronado durante la época seca. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010647-0007-CO	2023020103	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia no. 2023012996 de las 9:45 horas del 2 de junio de 2023, lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
23-010705-0007-CO	2023020104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Vallejo Astúa, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de la sentencia 2023-016417 de las 09:30 horas del 07 de julio de 2023, en la medida de lo posible, mejore el abastecimiento de agua potable en el cantón de Moravia durante la época seca. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011339-0007-CO	2023020105	RECURSO	No ha lugar a las gestiones formuladas.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

		DE HABEAS CORPUS	
23-011733-0007-CO	2023020106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la boleta no. 4385 de "Reporte de comisión de faltas muy leves y leves" y la sanción dictada al amparado; lo anterior sin perjuicio de que se lleve a cabo un nuevo procedimiento disciplinario que respete las garantías del debido proceso y del derecho de defensa. Se ordena a Isela Solano Campos y Walter Garita Villalobos, por su orden, directora y profesor guía del tutelado, ambos del Colegio Unidad Pedagógica Rafael Hernández Madriz de Cartago del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen respectivamente tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-012213-0007-CO	2023020107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por vulnerar el debido proceso conforme a lo expuesto en esta sentencia. Se anula todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo seguido en contra del tutelado, así como el acto de traslado de cargos efectuados el 21 de abril de 2023, y se retrotrae el procedimiento hasta antes del dictado de los traslados de cargos para que, de estimarse procedente, se dicte el debido traslado de cargos en pleno cumplimiento con lo establecido al respecto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, y se resuelva lo que en derecho corresponda con pleno respeto a las garantías del debido proceso. En este sentido, se ordena a Emilio Arias Martínez, en su condición de Director del Liceo Enrique Guier Sáenz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan las acciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-012827-0007-CO	2023020108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-012869-0007-CO	2023020109	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al debido proceso y derecho de defensa de la recurrente y menor de edad amparada, en lo que se refiere al plazo de vigencia de las medidas urgentes de protección. Se advierte a Luis Roberto Vega Céspedes, en su condición de representante legal de la Oficina Local de Aguas Zarcas del Patronato Nacional de la Infancia, que se abstenga nuevamente de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia a



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-012949-0007-CO	2023020110	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-013415-0007-CO	2023020111	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013677-0007-CO	2023020112	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el hospital de Guápiles por la omisión de brindarle la terapia física que le fue prescrita. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de esta sentencia, a la tutelada se le brinden las sesiones de terapia física que requiere, según el criterio de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-013757-0007-CO	2023020113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Pérez Zeledón. Se ordena a Jeffrey Gilberto Montoya Rodríguez y Hanz Cruz Benamburg, en sus respectivos cargos de alcalde y presidente del concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que emitan los órdenes y lleven a cabo las respectivas en el ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con la orden sanitaria N.º MS-DRRSBRU-DARS-PZ-0486-2022 del 29 de agosto de 2022 dictada por el Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área Rectora recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
23-013787-0007-CO	2023020114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que inmediatamente la parte amparada reciba el tratamiento con BENRALIZUMAB por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013826-0007-CO	2023020115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013916-0007-CO	2023020116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013977-0007-CO	2023020117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014167-0007-CO	2023020118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014178-0007-CO	2023020119	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-014229-0007-CO	2023020120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014231-0007-CO	2023020121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014246-0007-CO	2023020122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014417-0007-CO	2023020123	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con los exámenes de electromiografía y resonancia magnética. Se ordena Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y si aún no hubiere ocurrido, se le practique a la amparada el examen de electromiografía objeto de este amparo. Asimismo, se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ejerza el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y si aún no hubiere ocurrido, se le realice a la amparada el examen de resonancia magnética objeto de este amparo y se ponga a disposición del Hospital San Rafael de Alajuela el resultado correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso, sin embargo, tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando V in fine de esta sentencia. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese
23-014546-0007-CO	2023020124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014737-0007-CO	2023020125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014748-0007-CO	2023020126	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en

		DE AMPARO	su calidad de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada por el recurrente en correo electrónico enviado el 10 de mayo de 2023 y se le entregue una copia de los documentos solicitados que así procedieren. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
23-014754-0007-CO	2023020127	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso respecto del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a Juan Carlos Vindas Villalobos, en su condición de Jefe de la Regional Central Alajuela y Maximiliano Pérez Martínez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal de Atenas, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas y coordinaciones que resulten procedentes para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelvan y notifiquen lo que corresponda respecto de la solicitud de agua potable planteada por la recurrente y otros vecinos de la calle El tanque, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo que respecta la Municipalidad de Atenas se declara sin lugar el recurso.
23-014802-0007-CO	2023020128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014968-0007-CO	2023020129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-015146-0007-CO	2023020130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015147-0007-CO	2023020131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juana Francisca Romero en su condición de presidenta de la Asociación Benéfico Socio-Cultural Religiosas Carmelitas de San José, o a quien ejerza ese cargo, que responda las gestiones planteadas por la tutelada, objeto de este proceso, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Benéfico Socio-Cultural Religiosa Carmelitas de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-015305-0007-CO	2023020132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado Penal Juvenil de los indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-015318-0007-CO	2023020133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015368-0007-CO	2023020134	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a OLGA GRIJALBA RUIZ, en condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de CEN CINAJ o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-015380-0007-CO	2023020135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Giselle Alfaro Rojas, en su condición de Jefa Regional de la sede Regional Occidente del Consejo Nacional de Personas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento cumpla con lo ordenado en el auto No. 2023002566 de las 15:27 horas del 12 de abril de 2023 emitido por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las demás autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-015384-0007-CO	2023020136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-015418-0007-CO	2023020137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015488-0007-CO	2023020138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-015636-0007-CO	2023020139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-015721-0007-CO	2023020140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-015754-0007-CO	2023020141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015809-0007-CO	2023020142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015863-0007-CO	2023020143	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-015870-0007-CO	2023020144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a César Blanco Chavarría en su condición de director a.c. de la Dirección de Comunicación Organizacional (DCO) de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar respuesta al recurrente en relación con la segunda interrogante de la solicitud planteada por el recurrente el 8 de junio de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-015881-0007-CO	2023020145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015957-0007-CO	2023020146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento ABEMACICLIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-016044-0007-CO	2023020147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza en su condición de gerente médico, Warner Picado Camareno, en su condición de director de la Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Chorotega y a Armando Umaña Tabash, en su condición de director general del Área de Salud Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) de Cañas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera conjunta, giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras que



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			correspondan para adecuar conforme a las regulaciones de la ley nº 7600, el Puesto de Visita Periódica Nueva Guatemala de la Caja Costarricense de Seguro Social, ubicado en Cañas, Guanacaste. Lo anterior, luego de efectuar las respectivas acciones administrativas con las dependencias correspondientes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016104-0007-CO	2023020148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016143-0007-CO	2023020149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016165-0007-CO	2023020150	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la tardanza en dar respuesta a la gestión de fecha 19 de junio de 2023 con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El amparo, en lo que respecta a los agravios relacionados con el acceso al informe de auditoría y con lo dispuesto en el oficio No. UE32C-002- 2023-0302, se declara sin lugar. Notifíquese.
23-016177-0007-CO	2023020151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en lo que respecta a la Municipalidad de Alajuela. En lo demás, estese los recurrentes a lo resuelto en las sentencias Nos. 2022020912 de las 9:20 horas de 9 de septiembre de 2022 y 2023012581 de las 10:20 horas de 30 de mayo de 2023. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-016180-0007-CO	2023020152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016195-0007-CO	2023020153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016205-0007-CO	2023020154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa pone nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-016261-0007-CO	2023020155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016262-0007-CO	2023020156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016279-0007-CO	2023020157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016286-0007-CO	2023020158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
23-016305-0007-CO	2023020159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-016307-0007-CO	2023020160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016318-0007-CO	2023020161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016335-0007-CO	2023020162	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N°.2022-012165 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022.
23-016370-0007-CO	2023020163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016430-0007-CO	2023020164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016462-0007-CO	2023020165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillén, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San Ramón o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al petente la información y documentos requeridos mediante oficio No. GJA-001-2023 de fecha 20 de junio de 2023. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016464-0007-CO	2023020166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, a Ruddy Canales Vargas, a María del Carmen Alvarado Robles y a Eva Lucrecia Acuña Chinchilla, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, Jefe del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Pembrolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto.-
23-016485-0007-CO	2023020167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:29:28

23-016507-0007-CO	2023020168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016518-0007-CO	2023020169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016546-0007-CO	2023020170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Leana Morúa Chinchilla, en su condición de Jefe del Área Gestión Ingeniería y Mantenimiento del Hospital Nacional de Salud Mental, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en la segunda quincena del mes de agosto 2023, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016587-0007-CO	2023020171	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios por el retardo en la valoración especializada de la amparada por la especialidad de ortopedia de los centros de salud recurridos. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Garita Navarro y el magistrado Solano salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016611-0007-CO	2023020172	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-016620-0007-CO	2023020173	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo que respecta al Instituto Costarricense de Electricidad, estese la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2021-007570 de las 9:15 horas del 16 de abril de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016630-0007-CO	2023020174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-016669-0007-CO	2023020175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quien ostente el cargo de supervisor del Circuito 06, Alajuelita de la Dirección Regional de San José Central del Ministerio de Educación Pública, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por la recurrente el 25 de junio de 2023, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-016692-0007-CO	2023020176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016693-0007-CO	2023020177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-016710-0007-CO	2023020178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Duarte Araya, en su condición de Encargada de la Unidad del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) en Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que se retrotraiga el procedimiento correspondiente a la boleta de citación No.2-2022-215300073 y, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite y resuelva la impugnación presentada desde el 6 de enero de 2023, conforme a Derecho corresponda (previa evacuación de la prueba ofrecida, de considerarse que la misma es admisible). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016711-0007-CO	2023020179	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de valoración. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, el tutelado sea valorado por un especialista en Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-016732-0007-CO	2023020180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Vanessa Gómez Oses, por su orden directora general y coordinadora de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			<p>notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido objeto de este amparo y se le valore en el servicio de Vascular Periférico junto con el resultado ese examen. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-016754-0007-CO	2023020181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-016759-0007-CO	2023020182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que realice las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, así como que establezca las instancias de coordinación que correspondan para que en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la situación planteada por la parte recurrente, y se le notifique lo que corresponda. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-016760-0007-CO	2023020183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del INCOFER, por quebranto a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. Se le ordena a Álvaro Bermúdez Peña, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le conteste a la recurrente la gestión de fecha 14 de abril de 2023. Además, se le ordena a la parte recurrida notificarle a la tutelada la citada respuesta, al medio señalado por esta para tal efecto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo en cuanto al INCOFER y el informe relacionado con las obras de demolición respecto a los agravios formulados en contra de la Municipalidad de Pococí (por violación al ordinal 41 constitucional y tocante a la emisión del informe de demolición y estado de permisos de construcción) y en cuanto a la situación de fondo (condiciones en que se encuentra el Bar Las Américas), se declara sin lugar. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-016765-0007-CO	2023020184	RECURSO	Archívese el expediente.



		DE AMPARO	
23-016771-0007-CO	2023020185	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada de dar respuesta a la gestión del recurrente por parte del director de la Región Metropolitana de Servicio Nacional de Salud Animal -SENASA- y contraparte técnica en el grupo de trabajo conformado por funcionarios del SENASA y el SINAC para la elaboración de listados de especies exóticas ornamentales. Se ordena a Danilo Leandro Loría, director de la Región Metropolitana de Servicio Nacional de Salud Animal -SENASA- y contraparte técnica en el grupo de trabajo conformado por funcionarios del SENASA y el SINAC para la elaboración de listados de especies exóticas ornamentales, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda notificar el oficio No SENASA-DG-639-2023 del día 07 de agosto de 2023, al medio señalado por el recurrente, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-016813-0007-CO	2023020186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Danilo Granados Alvarado, Director Área Rectora de Salud Sarchí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emita las órdenes y lleve a cabo las actuaciones respectivas, en el ámbito de su competencia, para que se solvete en definitiva el problema de filtración de aguas negras denunciado por la recurrente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota.
23-016858-0007-CO	2023020187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-016893-0007-CO	2023020188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-016901-0007-CO	2023020189	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada dilación en practicar la cirugía prescrita. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.</p>
23-016903-0007-CO	2023020190	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y, jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.</p>
23-016914-0007-CO	2023020191	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-016919-0007-CO	2023020192	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-016948-0007-CO	2023020193	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Centro de Atención Institucional (CAI) Ofelia Vincenzi Peñaranda. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Director (a) General y Jefe (a) de Trabajo Social, ambos (as) del Centro de Atención Institucional (CAI) Ofelia Vincenzi Peñaranda, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que proceda conforme a Derecho respecto de la solicitud de visita intercarcelaria de los tutelados, se notifique lo pertinente y ejecute lo que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-016979-0007-CO	2023020194	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en condición de Director General a.i y, a RÁNDALL PÉREZ ROJAS, en condición de Jefe del Servicio de</p>



18/10/2023 15:29:28

			Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, contesten y remita la información de la gestión de información planteada por la parte recurrente. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-016985-0007-CO	2023020195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-016988-0007-CO	2023020196	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al demostrado atraso en practicarle a la recurrente la resonancia que le fue prescrita. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-017000-0007-CO	2023020197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017012-0007-CO	2023020198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017016-0007-CO	2023020199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del cuarto considerando. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-017019-0007-CO	2023020200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe su cargo, que adopte las provisiones necesarias para que la cirugía programada para el 21 de agosto de 2023 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017023-0007-CO	2023020201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017027-0007-CO	2023020202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director del Hospital de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a TRES



			DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio No. HSC-DG-DE-445-2023 de 27 de junio de 2023 al medio de notificaciones señalado en la gestión del 14 de junio de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017081-0007-CO	2023020203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017095-0007-CO	2023020204	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda. Se les ordena a Erik Herrera Bonilla, en su condición de subdirector jurídico del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar desempeñe ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de viceministro de Egresos de ese ministerio, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la parte amparada del Régimen de Reparto al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no se hubiere efectuado el traslado correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017120-0007-CO	2023020205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan las sanciones impuestas a menor amparado mediante la resolución de las 13:00 horas del 21 de junio de 2023, suscrita por la profesora guía a cargo, sin perjuicio de que puedan enderezarse los procedimientos en los términos indicados en esta sentencia. Se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017124-0007-CO	2023020206	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017168-0007-CO	2023020207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del servicio de Urología del hospital Enrique Baltodano Briceño, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-017177-0007-CO	2023020208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Quesada Porras y Joicy Solís Castro, por su orden jefe del servicio y directora general, ambos del Hospital Fernando Escalante Padilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la última cita de control (ocurrida el 4 de mayo de 2023), el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-017222-0007-CO	2023020209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Vanessa Gómez Oses, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el servicio de Vascular Periférico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-017224-0007-CO	2023020210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017229-0007-CO	2023020211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Enué Rodrigo Arrieta Espinoza, en su condición de director general a.i. del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-017236-0007-CO	2023020212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Vanessa Gómez Oses, por su orden directora general a.i. y coordinadora del servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en Vascular Periférico de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-017247-0007-CO	2023020213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-017285-0007-CO	2023020214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, a Mario Solano Salas y a Allan Valverde Sánchez, en sus respectivas condiciones de director general, jefe del Servicio Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio recurrido y se le practique el examen que requiere, a fin de que se determine el tratamiento a seguir según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-017296-0007-CO	2023020215	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

		DE AMPARO	en el pago del salario adeudado a la tutelada por el periodo del 1° al 16 de junio de 2023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-017299-0007-CO	2023020216	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y al Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea ésta a inicios del mes de octubre de 2023, se le realice la cita al recurrente en el Servicio de Optometría de ese centro médico, tal como se informó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Araya García pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
23-017308-0007-CO	2023020217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017310-0007-CO	2023020218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, respectivamente, en condición de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, se valore al amparado en la Consulta Externa de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 22 de septiembre de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere por la patología que presenta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-017325-0007-CO	2023020219	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su doble condición de director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos cargos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente sea atendida por el ortopedista el 27 de octubre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la organización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas daños y perjuicios. Notifíquese.
23-017328-0007-CO	2023020220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017331-0007-CO	2023020221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-017339-0007-CO	2023020222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017341-0007-CO	2023020223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017370-0007-CO	2023020224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.-
23-017374-0007-CO	2023020225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico, y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Durvalumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0006023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017380-0007-CO	2023020226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017389-0007-CO	2023020227	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

		CORPUS	
23-017394-0007-CO	2023020228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Diego Rodríguez Arroyo, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido de mama dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-017402-0007-CO	2023020229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-017417-0007-CO	2023020230	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, director general y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada en Ortopedia del Hospital San Juan de Dios si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el rechazo de las referencias médicas para el CENARE y el CAIS Marcial Fallas y la indemnización solicitada se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
23-017421-0007-CO	2023020231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017422-0007-CO	2023020232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-017427-0007-CO	2023020233	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-017431-0007-CO	2023020234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-017445-0007-CO	2023020235	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a las personas tuteladas Rusell Amador Villalta y Michael Mora Pérez, y en lo que respecta a

		CORPUS	presunto uso de drogas por la policía penitenciaria. En lo que respecta al presunto uso de drogas por la policía penitenciaria, se desestima el recurso. Archívese el expediente en lo que respecta a Caleb Daniel Torres López, Christopher Vicente Vega Obando, Engel Acosta Esteban Eduardo García Moya, Jonathan Rafael Faulkner Faulkner Luis Diego Badilla Salazar, Maikol Andrey González Chacón y Nesmer Córdoba Fallas.
23-017456-0007-CO	2023020236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "PEMBROLIZUMAB" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-017468-0007-CO	2023020237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-017472-0007-CO	2023020238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-017487-0007-CO	2023020239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017496-0007-CO	2023020240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-017517-0007-CO	2023020241	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía. Se ordena a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de director de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva en definitiva la situación de la naciente objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017528-0007-CO	2023020242	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades recurridas de lo establecido en el párrafo cuarto del considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvaron parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017531-0007-CO	2023020243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017540-0007-CO	2023020244	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden Directora General y Jefatura del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Lo anterior bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Nacional de Niños, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
23-017546-0007-CO	2023020245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017565-0007-CO	2023020246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017566-0007-CO	2023020247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Heleen Somarribas, en su condición de Gerenta General y Leticia Quirós Elizondo, en su calidad de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social San Ramón, ambas funcionarias del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore a la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración y de la gestión que presentó el 5 de mayo de 2023 como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017590-0007-CO	2023020248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017604-0007-CO	2023020249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-017614-0007-CO	2023020250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe

			del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore al tutelado y en caso de determinarse la necesidad de la cirugía, sea intervenido quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-017620-0007-CO	2023020251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a cargo de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para que el amparado sea atendido dentro del plazo de tres meses, plazo indicado en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa consigna notas.
23-017630-0007-CO	2023020252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-017632-0007-CO	2023020253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-017642-0007-CO	2023020254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017644-0007-CO	2023020255	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-027437 de las 9:20 horas de 18 de noviembre de 2022. En cuanto al eventual alegado de violación a la igualdad, se rechaza de plano el recurso.
23-017646-0007-CO	2023020256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017649-0007-CO	2023020257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a recurrente la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen quirúrgico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la organización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017651-0007-CO	2023020258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-017654-0007-CO	2023020259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez en su condición de alcalde de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al oficio de fecha 20 de marzo de 2023 y enviado por correo certificado No. RR831362562CR, el 9 de mayo de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-017657-0007-CO	2023020260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017667-0007-CO	2023020261	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACKLINE RUIZ ARAYA, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:29:28

			Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-017669-0007-CO	2023020262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Mario Solano Salas, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente en NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea internada en el hospital recurrido y durante ese internamiento se realice la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas suscriben nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017670-0007-CO	2023020263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017683-0007-CO	2023020264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017693-0007-CO	2023020265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor), dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
23-017694-0007-CO	2023020266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017697-0007-CO	2023020267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017710-0007-CO	2023020268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017733-0007-CO	2023020269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-017762-0007-CO	2023020270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017767-0007-CO	2023020271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017769-0007-CO	2023020272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017778-0007-CO	2023020273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo indicado, sea el 1 de setiembre de 2023, se realice la intervención quirúrgica prescrita a la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-017783-0007-CO	2023020274	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Unidad de Atención Integral Presberí de Pérez Zeledón. Se ordena a Mario Augusto Villalobos Cortes en su calidad de director a.i. de la Unidad de Atención Integral Presberí de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas pertinentes a fin de garantizar que el Consejo de Intervención Profesional realice la valoración del recurrente en la fecha indicada en el informe (24 de agosto del 2023). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, extremos que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017784-0007-CO	2023020275	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de solución definitiva del problema de inundaciones causadas por el desborde del río Ocloro. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de San José, o a quien ejerza ese cargo, que 1) dentro de un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina la solución correspondiente para solventar en forma definitiva la problemática objeto de este recurso; y, 2) dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se ejecute la solución correspondiente y se solucione definitivamente el problema de inundaciones causadas por el desborde del río Ocloro. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017787-0007-CO	2023020276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-017793-0007-CO	2023020277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se le ordena a Roy Murillo Rodríguez en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el incidente planteado por el tutelado desde el 10 de enero de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. En cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-017795-0007-CO	2023020278	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Elizondo López y Karen Rodríguez Segura, por su orden jefe Unidad de Gestión de Recursos Humanos y directora general, ambos del Hospital San Rafael Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la persona amparada el salario adeudado por los nombramientos de abril, mayo y la primera quincena (o catorcena) de junio de 2023, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le



			haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017801-0007-CO	2023020279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-017808-0007-CO	2023020280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017814-0007-CO	2023020281	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-017816-0007-CO	2023020282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017831-0007-CO	2023020283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-017836-0007-CO	2023020284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-017837-0007-CO	2023020285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital el 2 de agosto de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando IV de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-017847-0007-CO	2023020286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-017856-0007-CO	2023020287	RECURSO	Se corrige la sentencia No.2023019515 de las 09:45 horas del 09 de

		DE AMPARO	agosto de 2023 en los términos establecidos en el considerando II de este pronunciamiento, de manera que en la parte dispositiva dirá: "De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su condición de Director General a.i., y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 05 de octubre de 2023 se le practique al recurrente la cita de valoración que tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19)". En cuanto a la adición y aclaración planteada, se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
23-017857-0007-CO	2023020288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017860-0007-CO	2023020289	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-017865-0007-CO	2023020290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017867-0007-CO	2023020291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017876-0007-CO	2023020292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017880-0007-CO	2023020293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017885-0007-CO	2023020294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dirección General de Migración y Extranjería de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-017888-0007-CO	2023020295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017896-0007-CO	2023020296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-017904-0007-CO	2023020297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-017911-0007-CO	2023020298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden director médico y jefe del servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, que tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida por un especialista en Otorrinolaringología del nosocomio recurrido el 11 de octubre de 2023 y se defina el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-017914-0007-CO	2023020299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 12 de octubre de 2023, se le realice la cita de valoración a la tutelada en el Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-017920-0007-CO	2023020300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-017921-0007-CO	2023020301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-017926-0007-CO	2023020302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017938-0007-CO	2023020303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-017955-0007-CO	2023020304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017959-0007-CO	2023020305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017960-0007-CO	2023020306	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de aislamiento al que han sido sometidos los tutelados sin mediar alguna re-solución jurisdiccional. Se ordena a Karla Campos Núñez, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Terrazas y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de director general de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, solventen la ubicación de los privados de libertad tutelados fuera de las celdas de aislamiento, si no existe una orden judicial que así lo dispon-ga. Lo anterior, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para proteger y garantizar la seguridad y la integridad física de los tutelados. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pri-sión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien re-cibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los da-ños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-017967-0007-CO	2023020307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-017969-0007-CO	2023020308	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Hacienda, por la dilación en devolver las cuotas pendientes de la tutelada al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a María Teresa Poveda Donato, en su condición de Ministro de Hacienda a.i., o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las gestiones pertinentes ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y se haga el traslado de las cuotas en cuestión, a favor del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001] Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-017971-0007-CO	2023020309	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de director general a.i., y Allan Valverde Sánchez en condición de jefe Servicio de Radiología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de 10 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, le hagan llegar a la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín el reporte de la tomografía axial computarizada realizada a la amparada. Asimismo, se le ordena a la Dra. Sharon Roldán Pavón, en su condición de coordinadora del II Nivel de Atención y Rayos X, y a la Dra. Karla Victoria Solano Durán, en su carácter de directora médica, ambas, de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la paciente una cita en la Clínica de Memoria dentro del plazo improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a todas esas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-017974-0007-CO	2023020310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017975-0007-CO	2023020311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños perjuicios y costas.
23-017977-0007-CO	2023020312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-017978-0007-CO	2023020313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.-
23-017981-0007-CO	2023020314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora general de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-017988-0007-CO	2023020315	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-017995-0007-CO	2023020316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo para poder optar por la licencia de conducir tipo A3, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.- Notifíquese.-
23-018014-0007-CO	2023020317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018024-0007-CO	2023020318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Jocy Solís Castro, en su condición de directora general, y el Dr. Adolfo Rojas Zúñiga, en su carácter de jefe a.i. de Rayos X, ambos, del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el el 31 de agosto de 2023 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Se les advierte



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-018026-0007-CO	2023020319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018029-0007-CO	2023020320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Diaz Valverde, Directora General a cargo de la Sección de Cirugía y de la especialidad Otorrinolaringología, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-018032-0007-CO	2023020321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta resolución.
23-018034-0007-CO	2023020322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota en relación con las listas de espera y respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-018039-0007-CO	2023020323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico y jefe del servicio de Cirugía- Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-018042-0007-CO	2023020324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Gerardo Avendaño Alvarado, en calidad respectiva de Director General a.i. y Jefe Servicio de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la gastroscopía a la tutelada. Asimismo deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-018045-0007-CO	2023020325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y a cargo de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con motivo de este amparo (27 de setiembre de 2023), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa consigna notas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-018077-0007-CO	2023020326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 19 de setiembre de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado en el Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. E



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-018081-0007-CO	2023020327	RECURSO DE AMPARO	e declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida en la especialidad de Ortopedia el 18 de setiembre del 2023, tal como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-018084-0007-CO	2023020328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de Director General a.i., Jorge Navarro Cruz, en calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ginecología dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-018088-0007-CO	2023020329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía, en el plazo indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna notas.
23-018091-0007-CO	2023020330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raúl Pacheco Acuña, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la amparada la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la organización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018102-0007-CO	2023020331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018113-0007-CO	2023020332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018114-0007-CO	2023020333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018115-0007-CO	2023020334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018116-0007-CO	2023020335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018118-0007-CO	2023020336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tal y como lo informaron, el 23 de agosto de 2023, el amparado sea atendido en Oftalmología de ese nosocomio siempre que no sobrevengan circunstancias médicas ajenas a las examinadas en el presente asunto. Se advierte a que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota en relación con las listas de espera y respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-018145-0007-CO	2023020337	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

		DE AMPARO	
23-018147-0007-CO	2023020338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018149-0007-CO	2023020339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018151-0007-CO	2023020340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018152-0007-CO	2023020341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-018153-0007-CO	2023020342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018161-0007-CO	2023020343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos Director General a.i., Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, Allan Eduardo Ramos Esquivel, Jefe del Servicio de Oncología Médica y Carlos Eduardo Zúñiga Orlich, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) INMEDIATAMENTE se garantice que el TAC practicado a la recurrente, reportado por el médico radiólogo el pasado 15 de junio de 2023, esté visible para consulta del médico tratante en el EDUS de la paciente; y, 2) que en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración correspondiente y, a partir de la valoración del reporte del TAC, defina el plan de manejo por seguir en atención de sus condiciones médicas. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-018167-0007-CO	2023020344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018177-0007-CO	2023020345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de esta sentencia.
23-018182-0007-CO	2023020346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018186-0007-CO	2023020347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-018194-0007-CO	2023020348	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-018198-0007-CO	2023020349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandía Delgado, por su orden directora general y jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
23-018200-0007-CO	2023020350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que en el plazo dispuesto, a saber tres meses, a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-018201-0007-CO	2023020351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido y, además, se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
23-018207-0007-CO	2023020352	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raúl Pacheco Acuña



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

		DE AMPARO	Director General a.c. del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-018211-0007-CO	2023020353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018216-0007-CO	2023020354	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Raúl Pacheco Acuña, en su condición de Director General, a.c., y a Roy Di Giambattista Vega, en su condición de médico asistente de la Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada para el 18 de agosto de 2023 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que, según lo informado, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-018217-0007-CO	2023020355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-018218-0007-CO	2023020356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde en condición de Directora General y a cargo de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peraltá Jiménez, ocupen dichos cargos, que se disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 05 de septiembre de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado en el Servicio de Oftalmología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-018227-0007-CO	2023020357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018243-0007-CO	2023020358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-018247-0007-CO	2023020359	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-018249-0007-CO	2023020360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018257-0007-CO	2023020361	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No.2023-019863 de las 09:30 horas del 11 de agosto de 2023.
23-018258-0007-CO	2023020362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018271-0007-CO	2023020363	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-018273-0007-CO	2023020364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Mora Leiva en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			<p>cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.</p>
23-018277-0007-CO	2023020365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018281-0007-CO	2023020366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018297-0007-CO	2023020367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado al final del considerando VI de esta Sentencia.
23-018298-0007-CO	2023020368	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada, y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-018313-0007-CO	2023020369	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
23-018315-0007-CO	2023020370	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizado en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el internamiento que se hará durante el mes de noviembre de 2023, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de</p>



			conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa pone nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvar parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-018331-0007-CO	2023020371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Xinia Molina Juárez, en su condición de directora de Enfermería del Hospital México, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos 1 y 3 solicitados por el recurrente en la gestión planteada el 11 de julio de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-018344-0007-CO	2023020372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melisa Jiménez Morales, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
23-018345-0007-CO	2023020373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melisa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que (a menos que se pueda disponer dentro de un plazo menor a tenor de la cita



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			establecida para el 21 de agosto de 2023), dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
23-018367-0007-CO	2023020374	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Marvin Antonio Palma Lostalo, Priscilla Piña Madrigal y Marta Avellán Boza, en sus calidades respectivas de Director General, Jefa del Servicio de Otorrinolaringología y, Jefa del Servicio de Oncología, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, así como Douglas Montero Chacón y Vanessa Umaña Herrera, en sus condiciones de Director General y Jefa a.i. del Servicio de Radioterapia, ambos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-018387-0007-CO	2023020375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general y a cargo de la Sección de Cirugía y de la Especialidad Ortopedia del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-018388-0007-CO	2023020376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001] portador de la cédula [VALOR 001], se le



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-018392-0007-CO	2023020377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, el 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 - fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, la amparada sea valorada en la clínica de Artroscopía y a partir de esa atención se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa pone nota en relación con las listas de espera, así como en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-018396-0007-CO	2023020378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora General, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-018405-0007-CO	2023020379	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia N.º2023018634 de las 9:30 horas del 28 de julio de 2023.
23-018431-0007-CO	2023020380	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora del CAI Jorge



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

		DE HABEAS CORPUS	Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando IV.
23-018446-0007-CO	2023020381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Anner Angulo Leiva DIRECTOR GENERAL y al Dr. Héctor Morera Hernández JEFE DE CIRUGÍA, ambos del Hospital de la Anexión de Nicoya, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-018449-0007-CO	2023020382	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (20 de setiembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
23-018462-0007-CO	2023020383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Virginia Sancho Alpízar, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora del II Nivel de Atención, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado sea en el mes de septiembre de 2023, se realice la intervención quirúrgica prescrita a la paciente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-018466-0007-CO	2023020384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ, en calidad de Director General, y a HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada, y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-018495-0007-CO	2023020385	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Únicamente en cuanto al plazo otorgado para la cita de valoración. Consecuentemente, se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Juan Manuel Currea de Brigard, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a favor de [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018499-0007-CO	2023020386	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea operada por la patología objeto de este recurso de amparo. Lo anterior siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota. Notifíquese.
23-018502-0007-CO	2023020387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.
23-018509-0007-CO	2023020388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018510-0007-CO	2023020389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director uno y Graciela María Guillen Vega, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Otorrinolaringología dentro del plazo que se ha indicado, fecha máxima 7 de setiembre 2023. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El magistrado Lara Gamboa consigna notas.
23-018516-0007-CO	2023020390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia.
23-018517-0007-CO	2023020391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



23-018539-0007-CO	2023020392	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jimenez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (23 de agosto de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvaron parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
23-018541-0007-CO	2023020393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018542-0007-CO	2023020394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
23-018551-0007-CO	2023020395	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por haberse otorgado una cita de valoración en un plazo irrazonable. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que requiere la amparada y se determine la atención médica que necesita de acuerdo con su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-018563-0007-CO	2023020396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición respectiva de Directora y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones para que en la hora y fecha asignada, a saber 11:15 horas del 07 de noviembre de 2023, la tutelada sea valorada en la especialidad de ortopedia, y para ello, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se le debe comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-018575-0007-CO	2023020397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-018581-0007-CO	2023020398	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita asignada para el 3 de setiembre de 2024, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Triana Carvajal Rojas, jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 21 de agosto de 2023, según fue informado por las autoridades accionadas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-018582-0007-CO	2023020399	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Allan Valverde Sánchez, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para asegurar que INMEDIATAMENTE el resultado del ultrasonido de mamas practicado el 16 de agosto de 2023, sea visible para consulta de su médico tratante por medio del expediente médico de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-018586-0007-CO	2023020400	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y al Dr. Eliecer García Hidalgo, Jefe de la Sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique el estudio prescrito el 28 de noviembre de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-018588-0007-CO	2023020401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raúl Pacheco Acuña, en su condición de Director General a.c. del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.-
23-018595-0007-CO	2023020402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-018604-0007-CO	2023020403	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Christian Moreira Vásquez, en su condición de jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica y a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018614-0007-CO	2023020404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Sáenz Batalla, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Lara Gamboa consigna nota.-
23-018618-0007-CO	2023020405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018619-0007-CO	2023020406	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018621-0007-CO	2023020407	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No.2022030831 de las 09:15 horas del 23 de diciembre de 2022.
23-018626-0007-CO	2023020408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018628-0007-CO	2023020409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-018633-0007-CO	2023020410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, extremos que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018659-0007-CO	2023020411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-018664-0007-CO	2023020412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades judiciales de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-018666-0007-CO	2023020413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018674-0007-CO	2023020414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General, Allan Valverde Sánchez, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología y a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, todos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de dos días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el resultado de la biopsia practicada al tutelado en el mes de junio de 2023 sea subido al EDUS de modo tal que los médicos tratantes del paciente puedan tener acceso pleno a este. Asimismo, se les ordena a los recurridos que definan el tratamiento a seguir por el tutelado y este le sea brindado sin incurrir en dilaciones indebidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VII de la



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			presente sentencia. Notifíquese.-
23-018675-0007-CO	2023020415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-018682-0007-CO	2023020416	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Roberto Aguilar Tassara, Director General del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (01 de setiembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. Notifíquese.-
23-018704-0007-CO	2023020417	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la asignación de la cita de valoración en un plazo irrazonable. Se ordena a Karen Rodríguez Seguro y a Pablo Mora Leiva, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que requiere la amparada y se determine la atención médica que necesita de acuerdo con su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Lara Gamboa consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-018736-0007-CO	2023020418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018741-0007-CO	2023020419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018742-0007-CO	2023020420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018745-0007-CO	2023020421	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela por la falta de notificación de la resolución no.2023002567 de las 14:49 horas del 13 de abril de 2023 dictada en el expediente 23-001599-0549-PE. Se le ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que INMEDIATAMENTE se notifique al amparado al medio señalado para tales efectos la resolución no.2023002567 de las 14:49 horas del 13 de abril de 2023 dictada en el expediente 23-001599-0549-PE. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la



			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018751-0007-CO	2023020422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018752-0007-CO	2023020423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018773-0007-CO	2023020424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-018775-0007-CO	2023020425	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado. Se ordena a Paula Vanessa García Navarrete, en calidad de Directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, o quien ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado reciba el denominado proceso interdisciplinario de violencia sexual a partir del mes de setiembre de 2023, tal y como fue informado. Asimismo, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá brindar y notificar la respuesta a la gestión planteada por el recurrente el día 22 de junio de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018793-0007-CO	2023020426	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018800-0007-CO	2023020427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018806-0007-CO	2023020428	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-018821-0007-CO	2023020429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018824-0007-CO	2023020430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018843-0007-CO	2023020431	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-018857-0007-CO	2023020432	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-018895-0007-CO	2023020433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018904-0007-CO	2023020434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-018914-0007-CO	2023020435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



18/10/2023 15:29:28

23-018934-0007-CO	2023020436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018941-0007-CO	2023020437	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Jorge Alberto González Méndez, en sus respectivas condiciones de directora de Instituto Nacional de Criminología y director de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado lo acordado en el artículo 02 de la sesión ordinaria 057-2023, celebrada por el Instituto Nacional de Criminología el 18 de julio de 2023, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-018944-0007-CO	2023020438	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-018951-0007-CO	2023020439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018956-0007-CO	2023020440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018964-0007-CO	2023020441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018972-0007-CO	2023020442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018978-0007-CO	2023020443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018990-0007-CO	2023020444	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-018993-0007-CO	2023020445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-018999-0007-CO	2023020446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019000-0007-CO	2023020447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-019002-0007-CO	2023020448	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-019003-0007-CO	2023020449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019032-0007-CO	2023020450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden director médico y jefe del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28

			reprogramada con motivo de este amparo (4 de setiembre de 2023), al amparado se le realice la valoración que requiere en la especialidad de Otorrinolaringología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa consigna notas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-019037-0007-CO	2023020451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019043-0007-CO	2023020452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019044-0007-CO	2023020453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019055-0007-CO	2023020454	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-019074-0007-CO	2023020455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-019075-0007-CO	2023020456	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este RECURSO DE AMPARO al que se tramita en el expediente número 23-017916- 0007-CO y téngase como ampliación de aquél. Notifíquese.
23-019083-0007-CO	2023020457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-019102-0007-CO	2023020458	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-019109-0007-CO	2023020459	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-019201-0007-CO	2023020460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019237-0007-CO	2023020461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019240-0007-CO	2023020462	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo reclamado en la valoración ordinaria del tutelado. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez, en condición de director a.i. y de presidente del Consejo Interdisciplinario, ambos de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que la valoración ordinaria del tutelado se realice dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



23-019263-0007-CO	2023020463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019281-0007-CO	2023020464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019293-0007-CO	2023020465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019294-0007-CO	2023020466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019295-0007-CO	2023020467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019311-0007-CO	2023020468	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-019324-0007-CO	2023020469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso a amparo.
23-019337-0007-CO	2023020470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019429-0007-CO	2023020471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019527-0007-CO	2023020472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-019573-0007-CO	2023020473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:29:28